

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (1) de junio
dos mil veintitrés (2023)
)

Proceso: 254304003001-
2023-0035

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de acreditar el embargo del inmueble dado en garantía, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. <i>El auto anterior se notificó por anotación en</i> <i>estado número 095 hoy 02-06-2023</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> 
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4cc4792ecb3e73b19993bb3b3220d68e28376e41d252ed1b4c13a5c519ce7b7

Documento generado en 01/06/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>